



Resolución de la Oficina de Administración N° 023-2022-ITP/OA

San Isidro, 16 de febrero de 2022

VISTOS:

El Informe N° 000275-2022-ITP/OA-ABAST de fecha 14 de febrero de 2022, emitido por la Coordinación de Abastecimiento de la Oficina de Administración; el Memorando N° 003867-2021-ITP/DO de fecha 06 de diciembre de 2021 y el Informe N° 000157-2021-ITP/LRM-DO de fecha 02 de diciembre de 2021, ambos emitidos por la Dirección de Operaciones; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Formato I N° 053-2021-ITP/OA, de fecha 01 de octubre de 2021, la Oficina de Administración aprobó el expediente de contratación para la contratación del Servicio de para la Supervisión de la ejecución de la obra Proyecto: "Ampliación de Potencia del Sistema de Utilización a Tensión de Distribución Primaria 22.9Kv, para el Predio Cadena Productiva del Sector Pesquero Amazónico – La Banda de Shilcayo – San Martín", por un valor referencial de S/. 77,880.00 (Setenta y Siete Mil Ochocientos Ochenta y 00/100 Soles);

Que, mediante Formato II N° 050-2021-ITP/OA de fecha 01 de octubre de 2021, la Oficina de Administración designó al comité de selección encargado de la conducción del procedimiento de selección de la referida contratación;

Que, mediante Formato III N° 058-2021-ITP/OA, de fecha 07 de octubre de 2021, la Oficina de Administración aprobó las Bases del procedimiento de selección de la Adjudicación Simplificada N° 043-2021-ITP-1, para la referida contratación, el mismo que fue convocado a través del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE;

Que, mediante acta de admisión de ofertas, de fecha 18 de noviembre de 2021, el comité de selección indica que la única oferta presentada por el postor CAMA VICENTE JOSE, no cumple con los documentos obligatorios de ADMISION de la oferta. Dicho proveedor en el Anexo N° 4 – Declaración Jurada de Plazo de Prestación del Servicio de Consultoría de Obra ofertó un plazo de 150 días calendarios, plazo mayor al requerido en las Bases Integradas (130 días calendarios), razón por la cual el Comité de Selección, no admitió la oferta, declarando por unanimidad DESIERTO el procedimiento de selección, al no existir ninguna oferta válida, de conformidad con el numeral 65.1 del Artículo 65° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, mediante el Memorando N° 008504-2021-ITP/OA, de fecha 29 de noviembre de 2021, la Oficina de Administración remite a la Dirección de Operaciones el Informe N° 000005-2021-ITP/JAP-COM-AS-N043-2021-ITP para que, en su condición de área usuaria, se sirva informar la persistencia de la necesidad de la contratación;

Que, mediante el Memorando N° 003867-2021-ITP/DO de fecha 06 de diciembre de 2021, la Dirección de Operaciones traslada el Informe N° 157-2021-ITP/LRM-DO elaborado por el Coordinador de Obra de su despacho, quien manifiesta que, las condiciones de contratación han cambiado debido al avance de obra a la fecha, respecto a lo previsto para la primera convocatoria, y actualmente la obra cuenta con un inspector designado mediante Memorando N° 0003178-2021-ITP/DO; por lo que, no persiste la necesidad de continuar con el procedimiento de selección;

Que, mediante Informe N° 000275-2022-ITP/OA-ABAST de fecha 14 de febrero de 2022, la Coordinación de Abastecimiento indica que, conforme a los antecedentes y fundamentos expuestos en el Memorando N° 003867-2021-ITP/DO e Informe N° 157-2021-ITP/LRM-DO, la cancelación del Procedimiento de Selección: Adjudicación Simplificada N° 043-2021-ITP–Primera Convocatoria, para la contratación del Servicio de Consultoría para la Supervisión de la ejecución de la obra Proyecto: “Ampliación de Potencia del Sistema de Utilización a Tensión de Distribución Primaria 22.9Kv, para el Predio Cadena Productiva del Sector Pesquero Amazónico – La Banda de Shilcayo - San Martín”, deviene en procedente, en aplicación a lo establecido en el artículo 30 de la Ley de Contrataciones del Estado y el artículo 67 de su Reglamento, toda vez que se configuró la causal para su cancelación;

Que, de acuerdo con el numeral 30.1 del artículo 30 de la Ley de Contrataciones del Estado establece que: *“La Entidad puede cancelar el procedimiento de selección, en cualquier momento previo a la adjudicación de la Buena Pro, mediante resolución debidamente motivada, basada en razones de fuerza mayor o caso fortuito, cuando desaparezca la necesidad de contratar o cuando persistiendo la necesidad, el presupuesto inicialmente asignado tenga que destinarse a otros propósitos de emergencia declarados expresamente, bajo su exclusiva responsabilidad, de conformidad con lo establecido en el reglamento”;*

Que, de conformidad con el numeral 67.1 del artículo 67 del Reglamento de la Ley de Contrataciones de Estado, señala que: *“Cuando la Entidad decida cancelar total o parcialmente un procedimiento de selección, por causal debidamente motivada, de acuerdo a lo establecido en el artículo 30 de la Ley, comunica su decisión dentro del día siguiente y por escrito al comité de selección o al órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, debiendo registrarse en el SEACE la resolución o acuerdo cancelatorio al día siguiente de esta comunicación. Esta cancelación implica la imposibilidad de convocar el mismo objeto contractual durante el ejercicio presupuestal, salvo que la causal de la cancelación sea la falta de presupuesto”;*

Que, de conformidad con el numeral 67.2. del artículo 67 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, se establece que: *“La resolución o acuerdo que formaliza la cancelación está debidamente motivada y es emitida por el funcionario que aprobó el expediente de contratación u otro de igual o superior nivel”;*

Que, por los fundamentos técnicos y normativos expuestos, corresponde aprobar la cancelación del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 043-2021-ITP-1 para la contratación del Servicio de Consultoría para la Supervisión de la ejecución de la obra Proyecto: “Ampliación de Potencia del Sistema de Utilización a Tensión de Distribución Primaria 22.9Kv, para el Predio Cadena Productiva del Sector Pesquero Amazónico – La Banda de Shilcayo – San Martín”;

Con la visación de la Coordinación de Abastecimiento;

Estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas a la Oficina de Administración en el Reglamento de Organización y Funciones – ROF del Instituto Tecnológico de la Producción, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2016-PRODUCE; y de conformidad al literal j) de la Resolución N° 19-2021-ITP/DE, donde la Dirección Ejecutiva delega a la Oficina de Administración facultades en materia de contrataciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la cancelación del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 043-2021-ITP-1 para la contratación del Servicio de Consultoría para la Supervisión de la ejecución de la obra Proyecto: “Ampliación de Potencia del Sistema de Utilización a Tensión de Distribución Primaria 22.9Kv, para el Predio Cadena Productiva del Sector Pesquero Amazónico – La Banda de Shilcayo – San Martín”, de acuerdo con lo previsto en el artículo 30 de la Ley de Contrataciones del Estado, y conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- Disponer que el órgano encargado de las contrataciones de la Entidad publique la presente resolución que aprueba la cancelación y los informes que la sustentan, en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE, según corresponda.

Artículo 3.- Disponer que la Oficina de Tecnologías de la Información publique la presente Resolución en el Portal Institucional del Instituto Tecnológico de la Producción ITP (<https://www.gob.pe/produce/itp>).

Regístrese y comuníquese.

